

# EL FENÓMENO ODEBRECHT Y SU IMPACTO EN LA DEMOCRACIA: REPENSANDO A LA CORRUPCIÓN Y LA TRANSPARENCIA EN AMÉRICA LATINA

GONZALO FARRERA BRAVO<sup>1</sup>, JESÚS MANUEL NIEBLA ZATARAIN<sup>2</sup>  
STHEFANY VARGAS AVILÉS<sup>3</sup>

**RESUMEN:** El presente artículo tiene como principal finalidad, exponer teóricamente el concepto de corrupción y transparencia en un contexto en donde la clase política latinoamericana ha sido expuesta a través de diversos escándalos mediáticos. Por otra parte, exponemos el marco jurídico Interamericano que regulan el combate a la corrupción y de la transparencia y por último exponemos el avance de las comisiones anticorrupción instaladas en Centro América y valuaremos sus avances e innovaciones.

**PALABRAS CLAVES:** Gobernanza, Corrupción Transparencia, Derechos Humanos, Odebrecht; Corte Interamericana

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN. II. RECONCEPTUALIZACIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA. III. DERECHOS HUMANOS, TRANSPARENCIA Y CORRUPCIÓN: MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO. 3.1. El Caso Odebrecht. IV. GOBERNANZA REGIONAL Y LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN. V. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se basa en la investigación que realizó el Departamento de Justicia de los Estados Unidos en colaboración con diez países de América Latina sobre la constructora brasileña Odebrecht, la cual realizó una serie de sobornos, entregas de dinero a miembros de la clase política de diversos países de la región con la finalidad de obtener beneficios en las contrataciones públicas.

Como se puede ver la democracia de la región ha sido sacudida por estos relevantes casos de corrupción política, ya sea para apoyar a determinados grupos políticos en el ámbito electoral, o para sobornar y presionar para la asignación de obra pública buscando convertir a esta constructora brasileña en el socio ideal de los gobiernos de la región.

En este sentido el Estado de Derecho, la Integridad Pública y el desarrollo de los Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales de la Región fueron afectados de

- 
- 1 Profesor titular en Derechos Humanos de la Escuela Libre de Derecho.
  - 2 Profesor Investigador de la Universidad Autónoma de Sinaloa.
  - 3 Abogada por el INESAP-FSTSE y profesora adjunta en la ELD.

manera grave ya que los presupuestos públicos fueron alterados y la gran mayoría de obras fueron inconclusas o con graves fallas.

Diversos estudios han comprobado que la corrupción tiene consecuencias nocivas en los ámbitos social, económico y político. Se señala que la corrupción se presenta como una amenaza a los principios y valores del régimen democrático, dado que sustituye el interés general (público) por el particular (privado), lo cual socava el estado de derecho y corrompe las nociones de igualdad, justicia y transparencia, al tiempo que destruye las instituciones y deteriora el sistema democrático.

El impacto de la corrupción puede observarse en el día a día. En el caso de las transacciones rutinarias (por ejemplo, trámites burocráticos), estas se han convertido en prácticas que deben ser pagadas (lo cual constituye un soborno) para que se ejecuten de forma más eficiente. También se puede percibir en aspectos más profundos y fundamentales de los regímenes democráticos, en los que corrompe el vínculo entre las decisiones que se toman colectivamente y la capacidad de la sociedad para influir en ellas a través de aspectos básicos y necesarios para el sistema democrático -como las discusiones colectivas, el debate o el voto mismo.

Los actos de corrupción minan los valores y principios de la democracia (la cultura democrática). La sociedad pierde la confianza en las decisiones del gobierno, lo que limita los alcances de la acción colectiva, al tiempo que corrompe los mecanismos y objetivos propios de la democracia

Las discusiones sobre los sistemas democráticos han centrado su atención en la calidad de sus procedimientos e instituciones, siendo la calidad de la democracia un término discutido por numerosos teóricos, que grosso modo se refiere a “[la] relación entre dos grupos de actores en la que cada uno acepta informar, explicar o justificar al otro sus acciones y someterse a cualquier sanción predeterminada”, es decir, estos autores hacen notar que existe una tipología democrática que va más allá de la concepción minimalista de la democracia y de los mecanismos de elección popular como única condición de óptimo funcionamiento que planteaban autores como Schumpeter o Popper: la democracia participativa (o deliberativa).

En la democracia deliberativa se encuentran presentes los siguientes elementos: racionalidad e imparcialidad. Al respecto, Morlino dice que una democracia de calidad es “aquel ordenamiento institucional estable que mediante instituciones y mecanismos que funcionan correctamente, el cual realza la libertad y la igualdad de los ciudadanos”. Para Goodin, la condición sin la cual no se puede tener una democracia deliberativa, va más allá de los arreglos institucionales y se refiere a una esfera pública robusta, haciendo eco del modelo de dos vías de Jürgen Habermas, donde la formación de opinión democrática juega un papel tan importante como el de los actos de gobierno. Lo anterior genera relaciones no jerarquizadas de funcionarios y sociedad civil, al incorporar a los primeros en el proceso de toma de decisiones sobre los asuntos públicos.

Si la legitimidad de un gobierno democrático y la eficacia de sus funciones dependen de su capacidad de concertación con los distintos grupos de la sociedad –ya no solamente con los institutos políticos como interlocutores–, es comprensible el cambio de visión en cuanto a la democracia misma; la democracia participativa nace de la apertura institucional que se produce por la creciente participación ciudadana y también de la necesidad intrínseca del gobierno de legitimar su actuar y asegurar su permanencia por medio de nuevos mecanismos.

Otro elemento por tomar en cuenta para la democracia son los arreglos institucionales. De acuerdo con Norris “los arreglos institucionales de poder compartido son la mejor oportunidad de éxito para sostener una democracia”. En ese sentido, muchos autores argumentan que las estructuras complejas hacen que las responsabilidades y acciones se dispersen y por tanto sean más difíciles de vigilar y controlar. Por tanto, la centralización de la función de la transparencia implica una mayor eficiencia administrativa, eliminando mecanismos complejos, gastos onerosos y funciones duplicadas, sin mencionar los efectos positivos al uniformar las leyes y los procedimientos

## II. RECONCEPTUALIZACIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

Para Ernesto Garzón Valdés el fenómeno de la corrupción se puede estudiar desde dos ópticas: desde la perspectiva de la modernización y la otra dice lo siguiente: La corrupción es un rasgo específico de los países en desarrollo y la otra tesis es la de la perspectiva de la moralidad<sup>4</sup>.

El concepto de corrupción es bastante controversial en el mundo académico y puede darse su justificación en diversas disciplinas como el derecho, la política, las políticas públicas y la economía. En el consenso genérico se concibe a la corrupción como aquella obtención de un beneficio que involucra a una persona del ámbito privado por parte de una persona investida de poder público la cual abusa del poder.

Por otra parte, la Convención en contra de la corrupción de las Naciones Unidas, que entró en vigor el día 14 de diciembre de 2005, explica la importancia de los principios en materia anticorrupción: eficiencia, eficacia, merito, equidad y objetividad los cuales son aceptados como estándares universales de gobernanza. En su artículo primero se promueve la *Integridad*, la rendición de cuentas y el manejo adecuado de los haberes públicos. Se enfatiza el aspecto ético de la gobernanza pública.

---

4 Para el autor alemán Carl Friedrich decía: “Es posible constatar un a regularidad o una regla general Y puede decirse que el grado de corrupción varia inversamente con el grado en que el poder es consensuado... en aquellas situaciones en donde una apariencia de consenso oculta la realidad coercitiva m hay que contar con la corrupción. El poder del que se supone que ejercido con el consentimiento de los gobernados pero que se ha transformado en coacción en grado considerable, conduce a la corrupción. Véase Friedrich Carl. Pathologie dex, Politik Die Funktion der Misstände: Gewalt Verrat, 1973 Herder.

Otro ejemplo de la conceptualización de la corrupción fue el que realizó en el año de 2019 el Barómetro Global de la Corrupción proyecto de la ONG: Transparencia Internacional, señala que en su encuesta que respondieron 114,000 personas de 107 países alrededor del mundo, más de las dos terceras partes consideran que el favoritismo (nepotismo) en el sector público y más de la mitad piensa que los grupos de interés maneja la esfera pública en los países del mundo.<sup>5</sup> así también un 27 por ciento de los encuestados acepto haber pagado un soborno en alguna ocasión en sus vidas.

En esa encuesta más de la mitad de los encuestados habían contestado que en su país había crecido la corrupción, así como también la gente creía que las estrategias habían sido ineficaces cuando sus gobiernos las implementaron.

También en esta encuesta el dar “dativas” en los tramites gubernamentales es visto como un impuesto suplementario que la gente que no tiene relaciones en las cupulas gubernamentales tiene que hacer para que le realicen un servicio.

Para los expertos académicos en la corrupción existen dos paradigmas dominantes: el primero que consiste en la erradicación de la corrupción y el segundo que implica la construcción de la integridad pública gubernamental.

Según el diccionario de la real academia de la lengua, define a la corrupción como aquella practica consistente en la utilización de funciones y medios de las organizaciones especialmente las públicas, en provecho económico o de otra índole o de sus gestores. En el diccionario de Oxford la corrupción es definida como aquella perversion o la destrucción de la integridad en favor de las actividades públicas ya sea por soborno o por un favor, implica que la integridad pública fue pervertida o destruida<sup>6</sup>.

Desde un punto de vista especializado, La Enciclopedia de Gobernanza define a la corrupción de la siguiente manera: “como aquel pago y recepción de un soborno para obtener un trato preferencial, en un nivel básico, estas dativas puede ser usada para alterar un proceso o para acceder a bienes del sector público y servicios. En niveles de gobierno más sofisticados implica la influencia sobre los diseñadores de políticas públicas que pueden incluso afectar a los ciclos económicos. Desde esta perspectiva el dinero puede comprar favores como si fuera una cuestión de carácter legitimo antes la sociedad

La corrupción puede tener una taxonomía que consisten en: 1) El pago por recibir un beneficio; 2) El pago para evadir un costo y 3) El pago para obtener una posición en el gobierno. Los gobiernos pueden ser considerados como grandes mercados de favores en donde los clientes reciben importantes ofertas concernientes a la corrupción. El trato por recibir un beneficio puede ser de carácter individual o para un grupo, pu-

5 Véase <https://www.tm.org.mx/barometro-al-2019/> consultado el día 20/7/20.

6 Oxford dictionary  
<https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/> consultado el día 21/7/20.

diendo ser cuando los gobiernos pueden desarrollar una política de acción u omisión, la consignación de un contrato, por ejemplo. Algunos autores anclados en el antiguo discurso en primer paradigma anticorrupción alegaban que en el ámbito público la corrupción era dominante e incluso, este era uno de los argumentos más fuertes del neoliberalismo: el rechazo al *Big Government*, pero después del escándalo de *Lemmanh Brothers* se pudo ver que los entes privados también están infestados de corrupción teniendo problemas económicos a gran escala como el lavado de dinero etc.

Autores y Disciplina social	Conceptos de Corrupción
Nye Ciencia Política	Como aquella conducta que desvía los estándares del ámbito público con la finalidad de beneficiar a través de su estatus o a través de la violación de la norma que traspasan la dinámica de los ámbitos públicos y privados
Kaufmann (ciencia política)	Lo define como el abuso al poder publico
Rose Ackermann Ciencia Política	Abuso del poder de una autoridad embestida de potestades públicas.
Alina Mongiu-pippi Ciencias de la Gobierno	Todas aquellas actividades fraudulentas entre dos entes de los ámbitos públicos y privados con la finalidad de beneficiarse por la acción o no la acción del Estado.
Arnold Heidenheimer Economía	Como el abuso del poder público, que puede implicar a un privado para así poder beneficiar a terceros ajenos al Gobierno.
Scott Derecho	Como aquella desviación a las normas jurídica, porque se presupone que la autoridad omite el cumplimiento de las normas vía omisión a cambio un pago pecuniario o de un favor.

Se puede decir que la globalización convirtió a la corrupción en problema global debido a la escalada del lavado del dinero en los ámbitos públicos y privados y sus posibles variantes, que en muchas dinámicas del mercado negro mucha de sus metas se logra gracias a la corrupción en la esfera pública y a la omisión de la ley.

Por otro lado, la transparencia puede ser definida de la siguiente manera como aquella que permite a los ciudadanos obtener información en posesión del Gobierno o de entes privados ya sea en tiempo y forma requeridos, este concepto tiene su origen en el ámbito privado. La transparencia está ampliamente relacionada con la rendición de cuentas, el acceso abierto a datos. El concepto de transparencia se originó en el ámbito financiero, ya que la necesidad de transparentar la naturaleza de las inversiones.

La transparencia es un concepto sombrilla, ya que trae aparejado otros valores políticos relacionados con la buena gobernanza: el control de la corrupción, la integridad electoral, y la rendición de cuentas. esta es definida por Goodin, de la siguiente manera: “La comunicación de un agente a otro agente el estado de un asunto particular” y, por tanto, hace notar la rendición de cuentas discursiva presente en organi-

zaciones de la sociedad civil. Para el autor, existen distintos regímenes de rendición de cuentas que se bifurcan en sujetos y mecanismos. En cuanto al sujeto, se pueden analizar sus acciones en el pasado, sus resultados o sus intenciones. Como complemento indica los tres mecanismos no exhaustivos de la rendición de cuentas, la cual puede realizarse por medio de jerarquía, competencia o redes de cooperación que monitorean y sancionan a sus integrantes. En el caso de la rendición de cuentas por redes de cooperación, hace hincapié en que es una forma de trabajo habitual en el llamado tercer sector, que abarca organizaciones de la sociedad civil, y que es también una manera de hacer a dichas organizaciones responsivas por sus acciones tanto dentro de la red a la que pertenecen como a sus propios miembros. Goodin dice que una combinación adecuada de los tres sectores y sus respectivos mecanismos lograrán que el funcionario rinda cuentas de manera efectiva al haber justificado sus acciones a entera satisfacción de sus colegas.

### **III. DERECHOS HUMANOS, TRANSPARENCIA Y CORRUPCIÓN: MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, indico en su resolución 1/18 que la corrupción es un complejo fenómeno que afecta a los derechos humanos en su integridad civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. En el año de 1996 la Convención Interamericana contra la Corrupción, dentro de los más destacado se establece en su artículo tercero, el cual establece un sistema de normas generales de protección a los denunciantes, releva la necesidad de contar con mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil, así como adoptar mediadas procesales penales para la persecución de los ilícitos. En otro aspecto establece las formas de jurisdicción territorial, personal y universal. Esta convención en su artículo VI define a aquellos actos relacionados con la corrupción que les es aplicable la convención: formas de enriquecimiento ilícito, aprovechamiento doloso y ocultación de bienes y asociaciones ilícitas, así como aquellos propuestos en la legislación de cada Estado.

La Convención Interamericana contra la Corrupción pone un fuerte énfasis en evitar transferencias que permitan el soborno nacional e internacional, los estados establecieron la necesidad de crear un mecanismo de seguimiento e implementación de la Convención Interamericana en contra de la corrupción. En el ámbito universal, la vigente convención de las Naciones Unidas contra la corrupción fue adoptada en el 31 de octubre de 2003, se fundamenta en la amenaza que representa para la democracia, la seguridad, la justicia el desarrollo sostenible y el imperio de la ley. Establece los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia organizada, la preocupación de los Estados de los activos que se desvían y la amenaza que esto implica en la estabilidad política y el desarrollo sostenible. El texto de ámbito universal plantea la responsabilidad de la prevención y erradicación de los casos de corrupción, su enfoque va más allá de los estados, sino que también refiere a organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos y comunidades.

La relación con los derechos humanos se establece entre las disposiciones anticorrupción de la siguiente manera: en el artículo tercero de la Convención Interamericana contra la corrupción se ilustran aquellas políticas que deben asegurar los principios de publicidad, equidad, eficacia y transparencia. En su artículo 11 se establece la necesidad de contar con mecanismos para vincular a los entes de la sociedad civil y ong's en los distintos escenarios para combatir a la corrupción. En su artículo noveno, se hace referencia a la contratación de servicios y bienes, en su artículo décimo tercero se hace especial énfasis en la participación de la ciudadanía en condiciones de transparencia, acceso a la información y de libertad de expresión, también se contempla el respeto al derecho a la honra y la imagen. Desde el aspecto jurisdiccional, el artículo 30, nos ilustra aquellas pautas que rigorista en cuanto al tratamiento de los delitos relacionados con la corrupción.

### Marco jurídico internacional en contra de la corrupción

Nombre de la Convención	Temática para tratar
Convención de las Naciones Unidas en contra de la delincuencia organizada transnacional	Plantea las estrategias de las naciones para combatir los delitos en el ámbito trasnacional.
Convención para combatir el cohecho de los servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales.	Plantea el combate de los delitos patrimoniales con respecto a comercio internacional

Existen otros esfuerzos en ámbito interamericano por ejemplo la cumbre de las América en donde se estableció el compromiso de la prevención y combate de la corrupción en los estados americanos. Para el año 2001 la Comisión Interamericana, estableció la relación entre la corrupción y la estabilidad democrática, pero en los años siguientes en el caso de Guatemala, la Comisión estableció una resolución emitida el días 12 de septiembre de 2017, en donde se destaca que la conexión entre la impunidad de la corrupción y destaco el deber del Estado en contra de la corrupción en el marco de la OEA, destaco como la corrupción ha minado la calidad democrática en la región y se destacó la importancia de la lucha de los derechos humanos, sobre todo de los Desca, señalo que la corrupción no solo afecta la legitimidad de los gobernantes y sus derechos sino también lesiona el erario nacional como consecuencia negativa para satisfacer los derechos de la población.

El libre acceso a la información es parte de las conquistas sociales que han alcanzado el estatus de derechos fundamentales, consagrados en diversas convenciones internacionales y en el orden constitucional de todo país que se precie de ser democrático; se trata –como se resaltó en el inciso precedente– de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos, por lo cual ha recibido un alto grado de atención, tanto por los Estados miembros de la OEA, como por la doctrina y la jurisprudencia internacional.

Sobre las funciones del derecho de acceso a la información, en su Declaración Conjunta de 1999, los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OSCE y la OEA

expusieron que: “implícito en la libertad de expresión está el derecho de toda persona a tener libre acceso a la información y a saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada”.

Para estar en condiciones de conocer la evolución que ha existido en este tema en el sistema interamericano, lo más ilustrativo fue la consulta del estudio especial sobre el derecho de accesos a la información realizado la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos, Organización De Los Estados Americanos, Washington, D. C. 2006. Del cual, en lo que ahora interesa, se desprende que fue en el año de 1948 cuando los Estados americanos adoptaron la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuyo artículo IV establece que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el año de 1969 fue cuando se suscribió, en el numeral 1, del artículo 13 del mencionado instrumento que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

El artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, ese artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, en forma tal que la persona pueda acceder a esa información o recibir una respuesta negativa fundamentada, en el caso de que el Estado limite el acceso por algún motivo permitido por la Convención.

La Convención Americana consagra expresamente el derecho a buscar y recibir información. En el marco de la Organización de Estados Americanos tanto los órganos políticos, como por ejemplo la Asamblea General, como los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la OEA, Comisión Interamericana y Corte Interamericana, han dado un amplio contenido al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención, a través de la descripción de sus dimensiones individual y social, de las cuales se han desprendido una serie de derechos que se encuentran protegidos.

En este sentido, desde el año 2003 la Asamblea General emitió cuatro resoluciones específicas sobre el acceso a la información en las que resalta su relación con el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. En una de esas resoluciones, pronunciada el 3 de junio de 2006 la Asamblea General de la OEA “instó a los Estados a que

respetaran e hicieran respetar el acceso a la información pública a todas las personas y promover la adopción de disposiciones legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado consistentemente que el invocado artículo 13 de la Convención incluye un derecho al acceso a información en poder del Estado. La CIDH ha resaltado que las todas las personas tienen el derecho de solicitar, entre otros, documentación e información mantenida en los archivos públicos o procesada por el Estado y, en general, cualquier tipo de información que se considera que es de fuente pública o que proviene de documentación gubernamental oficial.

En el mes de Julio de 2005 cuando la Comisión Interamericana presentó una demanda ante la Corte Interamericana en el caso Claude Reyes y otros, la cual tenía como fundamento fáctico la negativa de una institución del Estado a brindar a las víctimas toda la información que requerían sobre un proyecto de deforestación con impacto ambiental en Chile; dicha comisión sostuvo que dicha negativa, así como la falta de un recurso judicial efectivo para impugnarla, generaban la responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y del derecho a la protección judicial.

Demanda cuya sentencia fue pronunciada en septiembre de 2006, y en la cual la Corte Interamericana por primera vez reconoció expresamente que el derecho de acceso a la información es un derecho humano integrante del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora, el reconocimiento del acceso a la información como derecho humano constituye un importante avance que necesita ser acompañado por un régimen jurídico que contenga ciertos elementos y garantías para hacerlo efectivo. La sentencia de la Corte Interamericana en el caso Claude Reyes y otros señaló que:

“En lo que respecta a los hechos del presente caso, la Corte estima que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del de-

recho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

Bajo este contexto, es válido concluir que uno de los avances más importantes en materia de derecho de acceder a la información en poder del Estado a través de la emisión de la sentencia de la Corte en el caso “Claude Reyes y otros”, consiste en que también por primera vez un tribunal internacional reconoce el carácter fundamental de dicho derecho en su doble vertiente, como derecho individual de toda persona descrito en la palabra “buscar” y como obligación positiva del Estado para garantizar el derecho a “recibir” la información solicitada.

Asimismo, dicho tribunal interamericano trató el tema del derecho de acceso a la información en poder del Estado, y puso énfasis en la necesidad de que la actuación de los órganos estatales se guíe por los principios de máxima divulgación, transparencia y publicidad; ya que en dicha resolución analiza la solicitud presentada al Estado para conocer determinada información que reviste interés público. El solicitante sólo obtuvo parte de la información requerida; no hubo respuesta acerca de la información que no fue suministrada. [En esta hipótesis, la Corte estimó que la efectiva garantía del derecho a buscar y obtener información requiere que el Estado provea a los individuos con la posibilidad de recurrir la omisión de respuesta. El recurso correspondiente debe ser sencillo y rápido, y no obstaculizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

El Estado debe garantizar la existencia de un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo, para impugnar la negativa de información que vulnera el derecho del solicitante y permita ordenar al órgano correspondiente la entrega de aquélla; tomando en cuenta que en esta materia es indispensable la celeridad en la entrega de la información. De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2º y 25.2.b de la Convención, el Estado debe crear el recurso judicial correspondiente para la protección efectiva del derecho, si aún no cuenta con aquél.

Por otra parte, la entrega de la información no debe condicionarse al hecho de que el solicitante cuente con interés directo en el asunto o se le afecte personalmente, salvo en los casos de legítima restricción. La entrega al particular favorece la circulación social de la información y permite a la comunidad conocer y valorar ésta.

En suma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, en el que también se presentan las dos dimensiones, individual y social, que ofrece el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; estas dimensiones deben ser garantizadas por el Estado en forma simultánea. En una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible a los particulares, con el límite que supone un sistema restringido de excepciones.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha establecido que el Estado tiene la carga de la prueba de demostrar que las limitaciones al acceso a la información son compatibles con las normas interamericanas sobre libertad de expresión.

Así también lo ha afirmado el Comité Jurídico Interamericano en su resolución sobre los “Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”, al establecer que, “la carga de la prueba para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer en el órgano al cual la información fue solicitada”. Lo anterior permite generar seguridad jurídica en el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues, al estar la información en control del Estado debe evitarse al máximo la actuación discrecional y arbitraria del mismo en el establecimiento de restricciones al derecho.

Analizado el panorama del derecho a la información en el sistema interamericano, se advierte que la Corte ha establecido en forma reiterada que, para garantizar el ejercicio pleno y efectivo del derecho de acceso a la información, la gestión estatal debe regirse por los principios de máxima divulgación y de buena fe.

### 3.1. El Caso Odebrecht

La constructora brasileña Odebrecht incurrió en el delito de cohecho en 11 países de América, 10 de América Latina y Estados Unidos. Se realizaron sobornos a funcionarios públicos con la finalidad de ofrecer una dádiva a cambio de realizar o de omitir un acto encomendado a las facultades para ejercer su cargo, que duraron más de veinte años, para los beneficios de las contrataciones públicas. Los pagos fueron por 788 millones de dólares

País	Hechos.
Argentina	Se hicieron pagos de 35 millones USD entre 2007 y 2014 a funcionarios públicos a través de intermediarios para obtener contratos públicos para tres obras de infraestructura cuyos beneficios fueron por 278 millones de dólares. Tras el escándalo quedó fuera de las licitaciones a nivel nacional. Se buscan acuerdos de colaboración para que quienes confesaron en Brasil no sean imputados por Argentina. (1)
Brasil	La constructora brasileña Odebrecht sobornó a funcionarios públicos en varios países, especialmente en América latina para ganar contratos públicos. Actualmente su director, Marcelo Odebrecht cumple una sentencia de prisión domiciliaria de 10 años, que fue reducida de la original de 19 años tras los acuerdos de colaboración, por sobornos de más de 30 millones USD a la empresa petrolera brasileña Petrobras. (1)
Colombia	La constructora estuvo implicada en la contribución de más de 1.5 millones USD en la campaña del candidato presidencial Oscar Iván Zuluaga. También estuvo involucrado en el pago soborno por 6.5 millones USD para ganar el contrato de infraestructura para la conexión entre Bogotá y la costa del Caribe. Jorge Enrique Pizano, quien descubrió ese soborno, murió envenenado por cianuro en 2018. (2)

País	Hechos.
Ecuador	<p>El ex presidente de Ecuador Rafael Correa y 20 exfuncionarios más fueron llamados a juicio por incurrir en el delito de cohecho relacionado con sobornos de Odebrecht de 2013 a 2014 recibiendo pagos por más de 5.6 millones USD. De entre ellos el exvicepresidente Jorge Glas cumple una sentencia de 6 años de prisión por asociación ilícita en relación con Odebrecht. Se presume que hubo una estructura que facilitaba a través de funcionarios públicos de alto rango la entrega de recursos a través de adjudicaciones por convenios de pago por empresarios para obtener los beneficios de los contratos públicos. (3) Rafael Correa mantenía estrecha relación con altos ejecutivos de Odebrecht desde 2005 cuando era ministro de Economía, antes de llegar a la presidencia. Mantenía una relación amistosa con Marcelo Odebrecht, con quien se llegó a reunir, además, en secreto. (4) En enero del 2020 Correa y Glass fueron llamados a juicio junto con otros 20 exfuncionarios por el delito de cohecho en relación con los sobornos de 2012-2016 de Odebrecht en Ecuador. Se le acusó a Correa de ser el líder de la estructura criminal que recibió dinero por parte de Odebrecht para su movimiento político a cambio de contratos públicos. Correa rechazó estas acusaciones en su cuenta de Twitter. Al momento de la acusación Glass ya cumplía desde el 2017 una pena de prisión de seis años con relación en el mismo tema de los sobornos de Odebrecht en cuanto al delito de asociación ilícita. (5) En abril de 2020 se dictó sentencia por el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador en contra de Rafael Correa, Jorge Glass y otros 18 exfuncionarios por el caso “sobornos 2016-2017”. En dicha sentencia se condena a Correa y a Glass a ocho años de prisión por la comisión del delito de cohecho. (6)</p>
Guatemala	<p>Alejandro Sinibaldi, exministro de Comunicaciones se reunió por primera vez con los directivos de Odebrecht en 2011 para exigir el pago del 7.5% como soborno para el proyecto de rehabilitación de una ruta y ampliación de otra. En 2012 se firmó el contrato con Odebrecht comenzando con su ejecución en 2013. Sinibaldi huyó de Guatemala en 2015. El excandidato presidencial Manuel Baldizón exigió una parte del 7.5% en sobornos. En 2014 el dinero comenzó a ser transferido a empresas con las que Baldizón guarda relación. En una reunión el mismo año entre Baldizón y los jefes de Odebrecht, se acordó el apoyo de la empresa para la campaña electoral presidencial de Baldizón en 2015. Se rastrearon pagos hechos a Baldizón por 1.3 millones de dólares en cuentas en Panamá y China de los supuestos 3 millones que recibió. Se vinculó al secretario de la exvicepresidenta Roxana Baldetti, Carlos Arturo Bartres Gil, quien se reunió en 2012 con Odebrecht para informarles que ahora el trato sería mediante la Vicepresidencia y no a través de Sinibaldi.</p> <p>Se buscó mediante acuerdos que Odebrecht pagara una multa por reparaciones a los daños hechos en Guatemala por los sobornos por un monto de 17.9 millones de dólares, que fue el mismo monto que pagaron en sobornos. (7)</p>
México	<p>El ex director de Petróleos Mexicanos (Pemex) Emilio Lozoya, fue acusado de recibir sobornos por parte de Odebrecht quien negó las acusaciones a pesar de que se hubieran hecho grabaciones por parte de ejecutivos de Odebrecht explicando cómo fue que Lozoya le consiguió los contratos públicos a cambio de sobornos. Se inhabilitó a Lozoya de ejercer cargos públicos por 10 años (8)</p>
Panamá	<p>Odebrecht pagó 59 millones de dólares en sobornos a funcionarios públicos a cambio de contratos públicos. Entre los actores del delito de cohecho se encuentran los hijos de expresidente Ricardo Martinelli y el expresidente Juan Carlos Varela, quien admitió haber recibido aportaciones de Odebrecht a su campaña para la vicepresidencia en 2009 alegando que fueron donaciones políticas. (9)</p>

País	Hechos.
Perú	Los sobornos en Perú fueron por 29 millones de dólares. Se conformó un equipo de investigación para suscribir un acuerdo de colaboración con Odebrecht por el que se declaró culpable en seis casos, lo que hizo que se pudiera investigar e imputar a funcionarios públicos entre ellos el expresidente Pedro Pablo Kuczynski y la líder del partido Fuerza Popular, Keiko Fujimori. Se reveló que Odebrecht hubiere hecho un pago de al menos 3 millones de dólares y ofrecidos pagos para contratos públicos. (10) Entre los implicados se encontraba el expresidente Alan García, quien se suicidó al momento de ser arrestado. Igualmente se implicó a los expresidentes Ollanta Humala y Alejandro Toledo, quien se encuentra prófugo. (10)
República Dominicana	Los sobornos por parte de Odebrecht a funcionarios públicos de República Dominicana fueron por 92 millones de dólares. Varios exfuncionarios y empresarios se vieron implicados. Entre ellos exsenadores y exdiputados. (10)
Venezuela	En Venezuela los sobornos fueron por 98 millones de dólares y no ha habido investigaciones claras dentro del país debido a la falta de fortaleza institucional. Odebrecht declaró en Brasil haber financiado 30 millones de dólares para apoyar a la campaña electoral presidencial de Nicolás Maduro en 2013 con tal de mantener sus obras como prioritarias. (11)

#### IV. GOBERNANZA REGIONAL Y LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN

Podemos decir de manera abierta que los “casos de corrupción” no solo son síntoma de concebir lo público y el ser considerados como una anomia de las democracias contemporáneas, sino que además se convierten un arma política en mano de la clase política que se puede usar para descarrilar a la oposición como ejemplos podemos ver el de la sanción a Lula da Silva en Brasil o el de Thelma Aldana en Guatemala para entender esta afirmación.

También podemos afirmar que la última década, la corrupción ha cobrado una gran relevancia gracias a escándalos como los *Panamá Papers*; los organismos internacionales están comenzado a realizar una especie de Gobernanza con la finalidad de impactar en las esferas locales de la política. De esta afirmación podemos llegar a dos premisas: la Gobernanza regional en materia de corrupción, especialmente los casos de la denominada *Gran Corrupción*, que obliga a generar un marco de políticas públicas y de normas jurídicas para combatir a esta anomia y por el otro lado, el papel destacado de la corrupción en la agenda de la cooperación, tanto como fenómeno dañino y limitante de la Democracia<sup>7</sup> en la región.

7 Defekte Demokratie.

¿Cómo se llegó a esta Defekte Demokratie? Una explicación histórica fue el prolongado periodo de disturbios políticos que provocó la desintegración del imperio español, México quedó sin instituciones

Desde el aspecto de la cooperación regional, se puede deducir que los grandes casos de corrupción en la región se desencadenan de tramas complejas que suelen tener orígenes y consecuencias en el exterior; ya que la naturaleza transnacional de los negocios o del mismo capital que intervienen en estas operaciones han provocado que uno de los espacios idóneos para la corrupción sea el área de los negocios internacionales. De hecho, este tipo de corrupción está ampliamente ligado a organizaciones delictivas del ámbito internacional. Para poder combatirla se requiere de un alto nivel de articulación y de un alto nivel de cooperación entre los Estados por esto la cooperación policial y jurídica ha cobrado gran relevancia para este tipo de casos.

---

capaces de absorber y regular los conflictos. Estas instituciones solo podían ser creadas por medio del triunfo militar de ciertas fuerzas políticas o de un acuerdo de élites armadas, y a estas les llevo un tiempo construirse.

Cuando finalmente lo hicieron estas instituciones políticas tendieron a ser sumamente excluyentes “oligárquicas”. No obstante, en la medida en que las élites fueron capaces de procesar sus conflictos en paz; en el caso más típico la forma de ejercer el poder tuvo una variante un tanto anómala.

Otras de las causas que atribuye Merkel para la Defekte Demokratie:

a) El inicio de la Modernización: Es una de las causas para el surgimiento de las democracias defectuosas, partiendo de la transición del Estado Demi-moderno teniendo como referencia a élites que concentraban intereses económicos y políticos.

b) El Nivel de la Modernización: Esta es otra de las causas en que las democracias defectuosas sientan su base, es decir un crecimiento económico-social bajo en grandes cantidades de los habitantes de estos estados. Con una distribución asimétrica de lo económico, cultural e intelectual, esto provocando una notable inequidad social en la manera en que se ejerce el poder, complicando el ejercicio de los derechos consagrados en las Constituciones y de los estándares democráticos.

c) La Crisis Económicas: Este es otro de los indicadores fuertes de esta taxonomía, ya que promueve la institucionalización defectuosa, sobre todo en sistemas presidenciales y semi presidenciales.

d) El Capital Social: Otro factor es la baja inversión en el capital social que realizan las democracias defectuosas, provocando la marginación de las clases sociales además de la concentrar los dineros públicos en pocas manos, en palabras de Alexis de Tocqueville, el capital social trabaja en contra de las tendencias monopólicas tanto en lo político y lo económico.

e) La Sociedad Civil: Es otro de los grandes factores para la formación de un sistema de partidos bien institucionalizado, así como de grupos de interés y organizaciones de la sociedad civil. Sin la institucionalización de la interacción de la ciudadanía, se evita la intervención de esta como intermediarios con el Estado, promoviendo el ejercicio de los derechos políticos, la protección de los derechos fundamentales y la representación política en el Parlamento. Cuando una sociedad civil está organizada provoca la interacción de las opiniones y de los diferentes puntos de vista consagrados en las diferentes cosmovisiones de la Sociedad, fomentando la diversidad y la libre expresión de los miembros de la ciudadanía.

f) Un Régimen Autoritario Predecesor: Un régimen autoritario que causó un impacto trascendental en la cultura política de la sociedad, institucionalizando las prácticas de corte corporativo y patrimonialista, en donde la idea de cheks and balances fue sustituido por un liderazgo carismático conjugado con un partido político de corte hegemónico.

g) Las Instituciones Políticas: Una de las herencias del autoritarismo son el clientelismo, patrimonialismo y corrupción, estos se convierten en los ejes de la interacción política de la sociedad civil y las élites que concentran el poder en dicho Sistema Político.

La institucionalización de las prácticas políticas anómalas provoca que la institucionalización de la praxis democrática basada en el Estado de Derecho, sean anormales y mal aceptadas por el Sistema Político en cuestión, eligiendo la manera deformada y en cierto sentido habitual en dicha sociedad como un patrón de conducta que se puede encontrar en todas las capas sociales.

Podemos destacar que existen por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) institución internacional que tiene como principal propósito luchar contra el blanqueo de capitales y la detener la financiación del terrorismo. Por su parte la OCDE ha ayudado a los países a hacer reformas a sus sistemas jurídicos como por ejemplo la puesta en marcha de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. También vale la pena señalar las redes de fiscalías de lucha contra la corrupción que trabajan con la finalidad de estandarizar la lucha contra la corrupción mediante grupos de trabajo y difusión de papers.

Por otro lado, la agenda internacional del desarrollo ha considerado que la corrupción, ya que este fenómeno está ampliamente ligado con el desarrollo de los países, por ejemplo, la Agenda 2030 sitúa como uno de sus objetivos del Desarrollo Sostenible el combate a la corrupción vinculado la construcción de instituciones democráticas maduras que contemplen instituciones e instrumentos que pongan un alto a la escala de la corrupción en la región.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) establecen un vínculo explícito entre la corrupción y las sociedades democráticas justas e inclusivas. Estos objetivos tienen como principal propósito reducir el soborno, fortalecer las instituciones y acceder a la información como condiciones para que los ODS se materialicen.

Dentro de la experiencia internacional tenemos dos casos paradigmáticos: el caso de la CICIG en Guatemala y la MACCHI de Honduras, creada con la finalidad de apoyar a las instituciones locales para apoyar a la consolidación del Estado de Derecho; para investigar los casos de corrupción.

El caso guatemalteco con CICIG que se creó en el año 2006, con el fin de luchar contra la impunidad especialmente inducida por la existencia de aparatos de seguridad clandestinos integrados en los cuerpos de seguridad de los países y que procedían de núcleos paramilitares. La CICIG tuvo comisión el fortalecer y apoyar a las instituciones de Guatemala con la investigación desarticulación y sanción de los núcleos. Esta comisión tiene como caso paradigmático de la *Línea*, que afectó al propio expresidente Otto Pérez Molina y con más investigaciones para el actual presidente Jimmy Morales, quién ordenó la expulsión de este proyecto de Guatemala. Teniendo como principal efecto la inestabilidad del sistema político de aquel país.

La experiencia hondureña de la MACCIH se constituyó con la idea de replicar el trabajo de sus pares en Guatemala, con el mismo ideal del combate a la corrupción; en un momento en donde el sistema político tenía un gran descredito precedido por escándalos de corrupción política. Este proyecto fue avalado por la OEA y tuvo como principal propósito mejorar la impartición de justicia en Honduras en la prevención y lucha contra la corrupción y la impunidad. En contraste fue una institución débil desde su origen; ya que involucraba a una gran mayoría de diputados generando inestabilidad política en ese país.

Otro aspecto desde el punto de vista financiero es que la lucha anticorrupción tiene un antecedente desde 1990 ya que los bancos de desarrollo apostaron un frente en contra de la corrupción, pero tanto el Banco Mundial como el BID son quienes en los últimos diez años han impulsado la lucha de blanqueos de capital y de compra y venta de favores en licitaciones públicas. Bajo tres ejes de articulación el BID desarrollo las siguientes políticas: I) opto por un enfoque operático que articule los ejes temáticos en torno a los cuales ya se venía trabajando, II) Un mejor posicionamiento estratégico con los países según la cooperación técnica más intensa. Y III) mediante una oferta más eficiente de respuesta a las demandas de los países.

En el caso regional el BID ha impulsado las siguientes opciones

Banco	Acciones
BID	Agenda focalizada en materia de transparencia y fortalecimiento de la integridad pública, la que a su vez combina estratégicamente los siguientes aspectos; La creciente demanda de los países, la revigorización de la importancia de estándares internacionales y el impacto de las innovaciones tecnológicas.
BID	Alianza por un gobierno abierto Puesta en marcha de políticas públicas con la finalidad de afianzar la política de acceso a la información en los países de la región
BID	El estándar de industrias extractivas. Busca la transparencia y acceso a la información de las industrias extractivas y de posibles casos de corrupción debido a los permisos que las autoridades deben conceder para la extracción.
BID	Fondo de Transparencia apoyados por Canadá y Noruega con la finalidad de hacer visible todas las actividades de los gobiernos regionales.

Por su parte la ONU ha venido a través del PNUD haciendo suyas las agendas anticorrupción, buscando fortalecer a las instituciones y a los sistemas anticorrupción, mitigar los riesgos de corrupción en sectores esenciales y fortalecer las acciones colectivas de los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado en contra de la corrupción.

La OEA ha puesto en marcha políticas internacionales en cuatro rubros específicos:

Organismo Regional	Políticas Publicas
OEA	Transparencia y acceso a la información pública.
OEA	Combate a la corrupción
OEA	Educación en valores democráticos
OEA	Utilización de tecnologías de la información y comunicación en los gobiernos regionales.
OEA	Cumbre de Lima de 2018: temática la corrupción en AL.

## V. CONCLUSIONES

La corrupción tiene un especial alcance en la calidad de la democracia y en el desarrollo de los denominados DESCA en América Latina. Podemos decir que en la Opinión Pública genera un importante descontento aquellos casos en donde la clase política resulta involucrada en muchas dimensiones, así como el creciente nacimiento de fortunas de con recursos públicos a manos privadas.

La agenda política de la región ha priorizado un paquete de reformas y del impulso de sistemas anticorrupción y de integridad pública con la finalidad de ir avanzando frente a este gran problema del siglo XXI. Podemos decir que mucho del atraso en términos de DESCA se pueden atribuir a la malversación de fondos públicos, la complejidad de las tramas de corrupción que son de carácter sistemático en la gran mayoría de países y por otro lado trabajar el aspecto educativo de la Integridad Pública debido a que es necesario cambiar de paradigma con respecto a los bienes públicos y su impacto en la opinión pública.

El paquete de reformas en materia de Integridad y de combate a la corrupción puede ser de gran calado, así como también el procesamiento de expresidentes y de clase política en general como un verdadero ejemplo de integridad y ética pública frente a los ciudadanos.

Por el aspecto internacional casos como Odebrecht han venido generando importantes insumos políticos por las siguientes razones: La internacionalización para su combate y su masificación y el otro aspecto es la inclusión en la agenda internacional en diversas modalidades una buscando un cambio ético en los gobiernos regionales y el otro es recibir asesoría en la institucionalización de los sistemas de integridad y de combate a la corrupción buscando importantes avances.

La instalación de comisiones regionales para combatir la corrupción en los Estados es un importante primer paso que permite ir regulando el financiamiento de las campañas políticas, la intervención y el lavado de activos en los gobiernos, así como el proceso de judicialización que tiene como principal propósito justiciar aquellas causas en donde la clase política se enriqueció de manera súbita. En este sentido en los últimos años sobre todo en América Latina se ha venido dando un importante proceso en donde los fondos públicos terminan financiando grandes riquezas privadas, que de la noche a la mañana no tiene una ruta financiera clara. Por esta razón es necesario reforzar los esquemas de integridad pública con la finalidad de introducir una nueva ética pública que pueda preservar el patrimonio público como garante de los DESCA, y que por ende se dé una mejoría de la vida de los ciudadanos.

Muchos indicadores nos muestran los grandes déficits en materia pública por parte de los gobiernos latinoamericanos, y uno de sus grandes lastres es debido a la corrupción política.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arnason Johann P., Kurt A. Raaflaub Peter Wagner, (2013) *The Greek Polis and the Invention of Democracy: A Politico-cultural Transformation and Its Interpretations*, John Wiley & Sons.
- Caldeira and Kelemen (2009), (Edits), *Oxford Handbook of Law and Politics*, OUP.
- Carpizo Jorge y Valadés, Diego (2003) *Derecho a la Información y Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México 2003.
- Cicero, *The Republic*, Penguin, London 2001, iPad version.
- Dahl, Robert, (1998). *La democracia. Una guía para los ciudadanos*. México: Taurus.
- Friedrich Carl. (1973) *Pathologie dex, Politik Die Funktion der Misstände: Gewalt Verrat*, Herder.
- Goodin Robert (2008) *Innovating democracy: Democratic theory and practice after deliberative turn*, OUP.
- Habermas Jürgen (2009) *Im sog der Technokratie, kleine politische Schriften XII*, Suhrkamp Verlag.
- Hansen, Mogens H (1992) *The tradition of the Athenian democracy A.D. 1750-1990. Greece & Rome*, Second series, Vol. 39, num. 1, pp. 14.30.
- López-ayllón Sergio (2006) coordinador y otros, *Derecho, transparencia y Constitución: Propuesta para un debate necesario*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Federal de Acceso a la Información, México.
- Merkel Wolfgang (2007), *Defekte demokratie*, Surhkamp Verlag
- Mongiu-pippidi Alina (2015). *The Quest for Good Governance: How societies develop control of corruption*, Cambridge University Press.
- Morris, Stephen D (1991) *Corruption and politics in contemporary Mexico*, The University of Alabama Press.
- Norris, Pippa (2008) *Driving democracy. ¿Do power-sharing institutions work?*, Cambridge University Press, 2008.
- O'Donnell, Guillermo, (2010) *Democracia, agencia y estado*, Prometeo Libros.
- , (2007) *Democracia, desarrollo humano y ciudadanía: reflexiones sobre la calidad de la democracia en América Latina*, Buenos Aires, PNUD, Homo Sapiens Ediciones.
- Peces-barba, Gregorio (2007) *Educación para la ciudadanía y derechos humanos*, Espasa, Madrid.
- Przeworski, Adam (1999) *Stokes, S. & Manin, B., Democracy, Accountability and Representation*. Cambridge University Press.
- Ran Hirschl (2009), “*The judicialization of politics*” in *The Oxford handbook law and politics*, OUP.
- Rifkin, Jeremy (2000) *La era del acceso*, Barcelona, Paidós.
- Salazar Ugarte Pedro (2008), coordinador y otros, *El derecho de acceso a la Información en la Constitución Mexicana: razones, significados y consecuencias*, Universidad Nacional Autónoma de México.

Sartori, Giovanni, (1998) *Teoría de la democracia*. Alianza Universidad

Schedler, Andreas. (1999) *Conceptualizing Accountability*. En A. Schedler, L. Diamond, & M. Plattner, *The self-restraining state: power and accountability in new democracies* (pág. 395), Lynne Rienner Publishers, 1999.

Schmitter, Phillipe. (2007), *Calidad de la democracia: "las virtudes ambiguas de la rendición de cuentas"*, en C. Cansino, & I. Covarrubias, *Por una democracia de calidad. México después de la transición* (págs. 75-96). UNAM-IIS, 2007

Schwartzberg, Melissa, (2004) *Athenian democracy and legal change*, *American Political Science Review*, Vol. 98, Num. 2, pp. 311-325.

Valadés Diego (2005) *El Control del Poder*, IIJ UNAM-Ediar, Buenos Aires, Pág. 3.

Von dornum, Deirdre D. (1997) *The straight and the crooked: legal accountability in ancient Greece*, *Columbia Law Review*, Vol. 97, num. 5, pp. 1483-1518.

### **Ciber bibliografía**

- [http://elpais.com/diario/2007/02/20/paisvasco/1172004003\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2007/02/20/paisvasco/1172004003_850215.html)
- <http://jac.judiciary.gov.uk/>
- [www.oea.org](http://www.oea.org)
- [www.bid.org](http://www.bid.org)
- [www.oxforddictionaries.com](http://www.oxforddictionaries.com)
- [www.rae.org](http://www.rae.org)

